

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00287** 00

Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva instaurada por **Paula Andrea Victoria Piedrahita** en contra de **Juliana Rodha Thompson y Víctor Augusto Pardo Quiroz**, el despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$877.803,00 por concepto de costas, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma, por las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo, se aporta sentencia proferida por el despacho, el 5 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que en el presente asunto no es posible dictar mandamiento ejecutivo, por lo siguiente:

El artículo 53 del Código general del Proceso determina quiénes pueden ser parte en el proceso, entre las que se encuentran "*Las personas naturales y jurídicas*".

El artículo 73, ibídem, dispone: "*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*".

En el presente asunto, el proceso ejecutivo es instaurada por la doctora Paula Andrea Victoria Piedrahita quien actuó como apoderada de la sociedad demandada, no obstante, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y no de la sociedad de la cual es apoderada judicial, al igual que dice presentar la ejecución a nombre propio.

En este orden de ideas, no es posible adelantar la ejecución, toda vez que la condena de costas es a favor de la sociedad demandada en el proceso verbal sumario y no de la apoderada judicial.

Por lo tanto, se denegará el mandamiento de pago ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Paula Andrea Victoria Piedrahíta** en contra de **Juliana Rodha Thompson y Víctor Augusto Pardo Quiroz**, por lo dicho en la parte motiva de este auto
- 2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 25 marzo 2021

Notifíquese y Cúmplase



Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f70f9281efd4747c0b5b1ca5be212dc0279b3bcb61ee747c4abc529469d9b9**
Documento generado en 24/03/2021 11:21:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>